



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 12 de enero

Número 10

Jefatura del Estado

Rectificación al Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951, sobre concesión de beneficios a familias numerosas y exención de utilidades.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación.

En el artículo segundo, párrafo segundo, donde dice: «Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de cuarenta mil pesetas anuales, excepción total». Debe decir: «Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de cuarenta mil pesetas anuales, exención total».

(Del B. O. del E. número 3)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.408

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, de Comercio y de Industria de 21 de diciembre de 1951, por la que se regula la campaña azucarera 1952-53

Siendo necesario que por los agricultores e industriales interesados sean conocidas con la mayor anticipación las normas reguladoras de la campaña remolachero-cañero-azucarera para 1952-53, para la preparación de siembras, formalización de

contratos, y estimándose la necesidad de fomentar la producción de azúcar para atender a la normalización del abastecimiento de tan interesante alimento, se ha creído conveniente estimular el cultivo mediante un ligero aumento de precio para la raíz azucarera, pero de forma que tal aumento no repercuta en el precio de venta del azúcar al consumidor, cosa posible por reducción de parte de los gastos intermedios entre los precios de origen y destino producidos en años de cosecha escasa y que gracias a la mayor cosecha de la campaña 1951-52 cabe eliminar.

De otra parte, considerándose normalizada la riqueza azucarera de la raíz al tipo medio de los rendimientos tradicionales, en cada zona se señala un precio definitivo al azúcar anulando la revisión por rendimiento de campaña que, atendiendo a condiciones de producción de excepción se previno en anteriores regulaciones.

Finalmente, establecida una libertad de precios y mercado para los piensos del ganado en general, parece lógico encajar las pulpas de remolacha en igual marco, aunque dejando al agricultor con el derecho de reserva de parte de las pulpas correspondientes a la remolacha entregada.

Por todo lo cual, estos Ministerios de Agricultura, Comercio e Industria, visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en el Consejo

de Ministros, han tenido a bien disponer:

Art. 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar de caña y de remolacha que se obtenga en la campaña 1952-53, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producidz.

Art. 2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 725 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada Zona.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales, y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

Art. 4.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1952-53, se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la re-

molacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio, de fecha 30 de octubre de 1945 («Boletín Oficial» del Estado de 5 de noviembre de 1945).

Art. 5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 777,15 pesetas los 100 kilogramos a pie de fábrica y sobre vagón origen.

Art. 6.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha zona.

Art. 7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

Art. 8.º Queda en libertad de precio y circulación la pulpa de remolacha, teniendo derecho los agricultores productores de remolacha a reservarse la cantidad de 30 kilogramos por tonelada métrica que entregue a la fábrica y al precio que determina el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachero-azucarera 1952-53, serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado, de 96/97 grados, 14,70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88/90 grados, 9,90 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10,40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos podrán únicamente

ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

Art. 10.º Las Autoridades Provinciales y municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

Art. 11. Por los Organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Burgos, 7 de enero de 1952.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2410

Normas para la expedición de la tarjeta de abastecimiento a los nacidos a partir de 1 de enero de 1952.

La Circular 494 del 30 de octubre de 1944 «Boletín Oficial del Estado» de 2 del 11, dispone en su artículo octavo, apartado c), que para la expedición de la tarjeta de abastecimiento a los nacidos a partir del primero de enero de 1945, habrá de presentarse con la solicitud de la misma, certificación del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia.

Existiendo el «Libro de Familia», implantado por Ley de 15 de noviembre de 1915 (Gaceta del 16), que consta de impresos necesarios para registrar el matrimonio, nacimiento de los hijos, etc., y con el fin de facilitar los trámites para la obtención de una Tarjeta de Abastecimiento correspondiente a un recién nacido, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. A partir del primero de enero del corriente año de 1952, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) del artículo octavo de la Circular número 494,

podrá presentarse indistintamente la certificación del acta de nacimiento expedida por la Oficina del Registro Civil, o el «Libro de Familia» y copia de la inscripción del nacimiento en él consignado, devolviéndose aquél al interesado una vez cotejada la copia.

Artículo segundo. La copia de la inscripción del nacimiento, derivada del «Libro de Familia», se hará, precisamente, en impreso (modelo anexo), que facilitará la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito, en metálico, necesario sin interés, números 71 de entrada y 2769 de registro, constituido el 20 de mayo de 1937, por el Recaudador de Aranda de Duero, por importe de 545'03 pesetas, para garantizar el 50 por 100 de los valores que se le declaran responsables, del presupuesto de 1951 y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos.

Se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que transcurridos dos meses, sin reclamación, será declarado nulo el resguardo extraviado y expedido el duplicado correspondiente.

Burgos, 8 de enero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

Caja Recluta de Burgos, número 48

Plazo para presentación de instancias de mineros y voluntarios para Africa e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1951

CIRCULAR

Dispuesto por Orden Ministerial de 31 de diciembre último (D. O. número 5, de 6 del actual) la incorporación a filas de los reclutas del

reemplazo de 1951 y agregados al mismo que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», aquellos que, como obreros en minas de carbón o potasa, se hallen comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (CC. LL. números 128 y 134 y BB. OO. del Estado números 221 y 263) y deseen acogerse a los beneficios de exacción temporal del servicio en filas que los citados Decretos establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Capitán General de la Sexta Región Militar y cursada a esta Caja de Recluta, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización Industrial de la Región Militar en que se encuentren enclavadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que soliciten acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en la Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y B. O. del Estado número 179).

Los individuos a quienes se concede la exención continuarán en la situación de recluta en Caja sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y B. O. del Estado número 306), y no deberán efectuar su presentación en esta Caja de Recluta.

Las referidas instancias documentadas deberán tener entrada en esta

Caja de Recluta antes del día 10 del próximo mes de febrero, fecha en que quedarán terminadas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

Igualmente se hace saber que aquellos reclutas del indicado reemplazo de 1951 y agregados al mismo, que deseen voluntariamente ser destinados a la Guarnición de Marruecos (Africa), lo solicitarán por instancia dirigida al Jefe de esta Caja de Recluta antes del día 10 del próximo mes de febrero, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad a dicha fecha.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de cuantos interese.

Burgos, 8 de enero de 1951.—El Coronel Jefe de la Caja, Angel García Polo.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 204-51, por robo, ha acordado se cite a Luis Hernández Jiménez, de unos 17 años, apodado «El Ratón», gitano, hijo de Hilario y Leonor, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 4 de enero de 1952.—El Secretario, Luis Alvarez.

Soria

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción, de esta ciu-

dad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de situación personal del sumario seguido en este Juzgado con el número 42 de 1951, sobre robo, contra Juana Salazar Dual, Dolores Jiménez López y Esperanza Dual Salazar, se requiere a la fiadora Isabel Jiménez Hernández, de 18 años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Aranda de Duero, en el domicilio de Juana Jiménez, Cuatro Calles, número 8, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días presente ante este Juzgado a dichas procesadas; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será adjudicada al Estado la fianza de 900 pesetas prestada para responder de la libertad provisional de las repetidas procesadas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la expresada Isabel Jiménez Hernández, expido la presente en Soria a 28 de diciembre de 1951.—El Secretario, P. S., Tiburcio Jiménez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Leopoldo García Gómez Rebollo, en solicitud de autorización para traslado de local y ampliación de su Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas, sito en esta capital,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente citado, ha resuelto autorizar lo solicitado.

Burgos, 5 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Lopez Moñis.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre de 1951, acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, la

autorización necesaria para el establecimiento de los recursos especiales que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos, se prevén en los artículos 586 y 587 de la Ley de Régimen Local. Dichos recursos, que se afectarán exclusivamente al servicio expresado para el empréstito de pesetas 94.000.000, que se proyecta, consistirán en:

A) Recargos del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales que a continuación se detallan, y que se consideran, por su naturaleza, habida cuenta del destino del empréstito, como más aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo entre los contribuyentes:

1.º Arbitrio no fiscal sobre insuficiente altura de edificios. 2.º Idem sobre puertas que abren al exterior. 3.º Idem sobre construcciones u obras abusivas en fincas urbanas. 4.º Idem sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y similares. 5.º Idem sobre estabulación de ganados dentro del casco urbano. 6.º Derechos y tasas por licencias para obras y construcciones. 7.º Idem para apertura de establecimientos. 8.º Idem para servicios de alcantarillado. 9.º Idem por sacas de materiales de construcción. 10. Idem por apertura de zanjas y calicatas. 11. Idem por desagüe de canalones y otros en la vía pública. 12. Idem por entrada de carruajes en edificios particulares. 13. Idem por mesas en los cafés, sillas y sillones en la vía pública. 14. Idem por puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública y carga y descarga de mercancías. 15. Idem por fiestas callejeras, serenatas, etc. 16. Idem por licencias para industrias callejeras y ambulantes. 17. Idem por muestras, letreros y anuncios. 18. Idem por rodaje o arrastre por vías municipales. 19. Idem por tránsito de perros por la vía pública. 20. Idem por alquiler de efectos. 21. Idem por aprovechamiento lavaderos cubiertos. 22. Idem por uso de evacuatorios subterráneos. 23. Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo. 24.

Idem sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos. 25. Impuesto sobre consumo y servicios de lujo. 26. Arbitrio sobre consumo de carnes. 27. Idem sobre idem de bebidas. 28. Idem sobre idem de pescados y mariscos finos. 29. Idem sobre incremento de valor de los terrenos. 30. Impuesto sobre vinos corrientes y sidras. 31. Arbitrio sobre pompas fúnebres.

B) Arbitrio sobre los solares edificables y sin edificar, del término municipal, a razón del 0'25 por 100 del valor corriente en venta del terreno.

Dichos recargos y arbitrios, se aplicarán, en su caso, desde 1.º de enero del ejercicio siguiente al que se conceda la autorización para el empréstito a cuyo servicio financiero se afectan.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 588 de la Ley antes citada, quedando expuesto al público el acuerdo y su expediente por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones durante citado período.

Burgos, 2 de enero de 1952.—El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Itero del Castillo

Aprobadas por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas municipales que han servido de base para la exacción de dos impuestos que autoriza la Ley de Régimen Local y por el plazo que concede el artículo 692, mientras que aquél no acuerde nada en contrario, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para su examen y presentar las reclamaciones que así crean, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de referida Ley.

Itero del Castillo, 31 de diciembre de 1951.—El Alcalde, V. Hierro.

Alcaldía de Las Celadas

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presu-

puesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzgaren oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Las Celadas, 4 de enero de 1952.
El Alcalde, Marcelino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda Trasmonte, Palacios de Riopisuerga, Arenillas de Riopisuerga, Celada del Camino, Bozón, Castillo Matajudíos, Los Tremellos, Itero del Castillo, Ros, Huérmeces, Merindad de Sotoscueva y Quintanilla Pedro Abarca.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 18 del mes actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de un caballo y una yegua de desecho en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 9 de enero de 1952.—El Teniente Coronel Veterinario, Jefe, Francisco Lope Ondé.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311